

**CONSTANCIA:** Manizales, 08 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00114 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

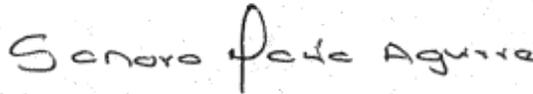
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ORGANIZACIÓN BRANDO Y CIA S.A.S en contra de PAULA ANDREA HERRERA, CRUZ ALBA RODRIGUEZ DE OSORIO, CARLOS ALBERTO HERRERA Y JHON FREDY VALENCIA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá expresar los fundamentos fácticos y los fundamentos jurídicos en los que se basa la parte accionante a fin de solicitar intereses moratorios sobre todos los valores que pretenden ser ejecutados.
2. Explicará los motivos por los cuales pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo, y, de ser pertinente, adecuará las pretensiones de manera tal que sean procedentes y no se excluyan entre ellas.

3. Adecuará la competencia conforme lo establece el artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso, dado que manifiesta que el presente proceso es de menor cuantía.
4. Aportará nuevamente la factura por valor de \$199,940 de aguas de Manizales, a fin de que se evidencie en su totalidad la dirección a al que corresponde este título.
5. Toda vez que pretende el cobro de la factura de servicio público del servicio de luz con número de cuenta 544868395 indicará el motivo por el cual, y adecuará de ser el caso, se indica que corresponde al local 1 cuando el presente proceso versa sobre el local número 4.
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdc04242315f3862b6c47484b5242cfe67fad1d8dec8be597fa56124155532a0**

Documento generado en 08/03/2021 04:03:12 PM

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 041 fijado el 09 de marzo de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**